

DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXCMO AYUNTAMIENTO DE OLVERA

TÍTULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

Artículo 1

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local aspira a que las Corporaciones Locales en el ejercicio de su potestad de auto-organización faciliten la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, sin que ello pueda menoscabar las facultades decisorias que tienen atribuidas los órganos representativos de aquellas. Por lo tanto es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos del municipio de OLVERA en la gestión municipal.

En virtud de lo cual el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de OLVERA aprueba el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 2

El Excmo. Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- 2.1. Posibilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios y establecer los cauces de participación.
- 2.2. Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal con la creación del CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- 2.3. Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios potenciando a las Asociaciones de Vecinos y declarándolas de utilidad pública municipal.
- 2.4. Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos a los que se refiere este Reglamento.

Artículo 3

- 3.1. El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana incluye a todos los residentes y transeúntes inscritos en el Padrón Municipal de OLVERA y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio y ámbito territorial estén en el municipio.
- 3.2. A estos efectos se consideran entidades ciudadanas las Asociaciones, Federaciones, Uniones y cualesquiera otras formas de integración de Asociaciones de base constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos que, hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de OLVERA.

TITULO I

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 4

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y cuántos otros medio se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y sus Asociaciones a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 5

Las normas, acuerdos y en general las actuaciones municipales serán divulgados de la forma más sencilla y apropiada para que realmente puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus respectivas obligaciones.

Artículo 6

El Ayuntamiento procurará informar a las Asociaciones de Vecinos de aquellas decisiones, proyectos y otros asuntos que afecten directamente a sus respectivos barrios.

De esta manera las Asociaciones de Vecinos podrán participar activamente aportando datos concretos, ideas o sugerencias sobre las cuestiones que le afectan más directamente.

Artículo 7

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1. de la ley 7/1985 del 2 de Abril.

Dentro de las posibilidades del Salón de sesiones se facilitara la asistencia al público interesado. Los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán facilidades para el cumplimiento de sus trabajos.

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan ser establecidos, en los términos que prevea la normativa legal y las respectivas reglamentaciones.

Artículo 8

Cuando alguna de las Asociaciones a que se refiera el artículo 72 de la Ley 7/85 desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo por escrito al Alcalde, 48 horas antes de comenzar la sesión. Con la autorización de este y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que le señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 9

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se tramitarán a los medios locales de comunicación social y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985 de 2 de Abril el Ayuntamiento dará publicidad resumida de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como las resoluciones del Alcalde y de los Concejales Delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- 9.1. Exposición en el tablón de anuncios del ayuntamiento.
- 9.2. Remisión a los medios de comunicación social.
- 9.3. Publicación en los Boletines Oficiales y en los medios de comunicación social cuando fuere preceptivo o así se acordare.

Artículo 10

La Corporación Local facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Los ciudadanos podrán solicitar información al respecto la cual será motivada y razonada.

Las peticiones de información serán contestadas de acuerdo con la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 11

Los ciudadanos del municipio de OLVERA tienen derecho a consultar en los términos que disponga la legislación del desarrollo del artículo 105. B) de la Constitución Española.

Igualmente podrán obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración. La petición deberá hacerse por escrito acreditando un interés directo sobre los asuntos.

Artículo 12

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a todos los ciudadanos, las Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- 12.1. Recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas.
- 12.2. Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento y, en especial, la información resumida de los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno que les afecten.

Artículo 13

Para facilitar la información ciudadana y el cumplimiento del presente Reglamento el Ayuntamiento contemplará en su organización administrativa la existencia de una oficina de Información que canalizará toda la actividad relacionada toda la actividad relacionada con la publicidad.

TITULO II

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 14

Las Asociaciones de Vecinos podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y medios de comunicación, dentro de sus posibilidades y con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

Artículo 15

El Ayuntamiento de OLVERA impulsará decididamente la creación y mejoramiento de locales socio-culturales debidamente acondicionados para hacer más accesible la cultura y el bienestar social, favoreciendo el encuentro de los vecinos y fomentando el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana.

Artículo 16

Los Centros Cívicos, Casas de la Culturas, Centros Sociales y otras dotaciones similares dependientes del Ayuntamiento estarán en estrecha coordinación con las entidades ciudadanas existentes en los barrios.

Las Asociaciones de Vecinos participarán desde sus inicios como proyecto, en su ejecución y en su desarrollo y gestión general a través de sus representantes.

Artículo 17

Los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, sin ánimo de lucro y cuyo funcionamiento interno sea democrático.

Estos Registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existente en el Gobierno no Civil o Comunidad Autónoma, en el que asimismo deben figurar inscritas todas.

Artículo 18

El Registro se llevará a la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- 18.1 Estatutos de la Asociación.
- 18.2 Número de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- 18.3 Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- 18.4 Número de Socios de la Entidad, presupuesto y programa de actividades.

Artículo 19

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente el Ayuntamiento notificará a la Entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Entidad en el Registro.

Artículo 20

La existencia de este Registro está vinculado a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal las Asociaciones Vecinales. Tal declaración habrá de ser consecuencia de una ejecutoria acreditada en el servicio de la comunidad vecinal.

TITULO III

DEL FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21

El Ayuntamiento de OLVERA entiende que la participación ciudadana es la colaboración de los ciudadanos en la preparación de los asuntos que sirvan de base para la toma de decisiones corporativas, ampliando los niveles ya existentes de participación de éstos en los órganos de decisión de las Fundaciones, Patronatos Municipales, así como en los Consejos de Administración de Empresas y Servicios Municipalizados.

Las formas, medios y procedimientos de participación que la Corporación establezca en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Artículo 22

Los Estatutos de las Empresas y Fundaciones, Patronatos y de otros organismos autónomos municipales regularán la participación ciudadana en su actividad y en relación a sus órganos de gobierno.

El Pleno de la Corporación podrá establecer la participación ciudadana en órganos des concentrados de gestión en el momento de su constitución.

Artículo 23

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de representantes de las Asociaciones de Vecino en los Consejos de Administración y otros órganos ejecutivos de los Patronatos, Sociedades, Empresas Públicas, Fundaciones, Organismos Autónomos y demás fórmulas de gestión de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 24

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y con el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre el Ayuntamiento de OLVERA incluirá en sus Presupuestos partidas destinadas a ayudas económicas a las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal para la realización de sus actividades y fomento del Asociacionismo Vecinal y de la participación ciudadana en la actividad municipal.

En las bases de ejecución de los Presupuestos se establecerán los criterios básicos para su otorgamiento.

No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de su objeto social.

Artículo 25

Las entidades inscritas en el Registro Municipal y que cumplan las obligaciones previstas en el presente reglamento, podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

- 25.1. Programación de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.
- 25.2. Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.
- 25.3. Memoria de actividades del año anterior.

Artículo 26

La convocatoria y la resolución sobre las solicitudes de ayudas económicas, previos los informes preceptivos o que se estimen necesarios, serán acordados por el órgano municipal correspondiente, según las características de las entidades solicitantes y el tipo de ayuda que preste.

Artículo 27

Las entidades ciudadanas a las que se concedan ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos mediante facturas originales por valor de la subvención concedida.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación para nuevas subvenciones.

Artículo 28

Las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Artículo 29

29.1.1. El procedimiento para que las Asociaciones de vecinos sean reconocidas por el Ayuntamiento de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de las entidades en petición dirigida al Alcalde y a la que se adjuntará:

29.1.1. Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.

29.1.2. Datos actualizados de la entidad si hubiese modificación en relación a los que contengan el Registro Municipal de Asociaciones.

29.1.3. Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la petición.

29.2. El reconocimiento de utilidad pública municipal de una entidad ciudadana se realizará a petición propia de la misma.

Artículo 30

30.1. Con la petición y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesario, el Alcalde o la Comisión Informativa correspondiente elevarán al Pleno de la Corporación propuesta de acuerdo relativa al reconocimiento a fin de que resuelva lo que proceda.

30.2. El reconocimiento de una Federación, Unión, Consejo o de cualquier otra forma de agrupación de Asociaciones de Vecinos supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.

Artículo 31

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad municipal serán los siguientes:

31.1. Interés público municipal y social de la entidad para los ciudadanos de OLVERA o de su ámbito de actuación.

- 31.2. Objeto social de la entidad y actividad realizada, cuando sean complementarias de las competencias municipales
- 31.3. Grado de implantación y de proyección social de la entidad en su ámbito de actuación, así como grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- 31.4. Grado de participación de la entidad en las formas medios y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.
- 31.5. Previa declaración de utilidad pública municipal conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964 y Decreto de 20 de Marzo de 1.965, que la desarrolla.
- 31.6. Previa declaración de utilidad pública municipal de la Federación, Unión, Consejo o de cualquier otra forma de agrupación de Asociaciones de Vecinos de la que forma parte.

Artículo 32

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de OLVERA y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tabloneros de anuncio del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales

Artículo 33

El reconocimiento de las Asociaciones de Vecinos como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- 33.1. Utilización de la mención "de utilidad pública municipal" en todos sus documentos
- 33.2. Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación para el desarrollo de sus actividades.
- 33.3. Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

Artículo 34

El reconocimiento de entidad de utilidad pública municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por el mal uso de derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se basa el reconocimiento de utilidad pública municipal previa audiencia de la Asociación afectada.

TITULO IV

LA CONSULTA POPULAR Y LA AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 35

De acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la ley 7/1985 de 2 de Abril el Ayuntamiento Pleno someterá a consulta popular, por vía de referéndum, aquellos asuntos de competencia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 36

La consulta popular en todo caso contemplará:

- 36.1. El derecho a todo ciudadano censado a ser consultado.
- 36.2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 37

- 37.1. El Ayuntamiento convocará consulta popular por petición colectiva, mediante el correspondiente pliego de firmas de un número de ciudadanos censados en OLVERA, mayores edad, no inferior al veinte por ciento del censo Electoral Municipal.
- 37.2. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

Artículo 38

El resultado de la consulta popular por vía de referéndum deberá ser tratado en sesión plenaria extraordinaria de la Corporación, que se celebrará en el plazo de un mes después de realizado el referéndum y en la que se adoptará acuerdo teniendo en cuenta exclusivamente el objeto de la consulta y valorando el porcentaje de participación y el resultado del referéndum, no siendo vinculante.

EL CONSEJO LOCAL

Artículo 39

Entendiendo que la participación ciudadana es el único medio para potenciar las instituciones democráticas se constituirá el Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 40

El Consejo Local de Participación Ciudadana estará compuesto por representantes electos de las diferentes asociaciones vecinales y miembros de cada grupo político representado en el Ayuntamiento. Estará presidido por el Alcalde.

Su composición y funcionamiento será regulado por un Reglamento Interno que aprobará el Pleno de la Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Decreto legislativo 781/86 de 18 de Abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

SEGUNDA

El Ayuntamiento ajustará su actuación a la legislación vigente en lo relativo a formas, medios y procedimientos de participación ciudadana en la actividad dimanante del ejercicio de competencias compartidas con otras Administraciones Públicas.

TERCERA

El Ayuntamiento creará la Delegación Municipal de Participación Ciudadana cuyo cometido será el estudio preparación y gestión de cuantos aspectos técnicos administrativos afecten a la participación ciudadana en sus diversas formas, medios y procedimientos establecidos por la Corporación Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamento o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.